



Interlocutorio	1943
Radicado	05266-31-03-003-2023-00402-00
Proceso	Ejecutivo – mixto
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Eddy Johanna González Mejía y otros
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. El fuero aplicable al factor territorial de competencia se debe ajustar, ya que, al ejercerse la acción mixta, no aplica el lugar de ubicación del inmueble (art. 2449 del C. Civil y art. 28 del C.G.P.).
2. Se debe probar que la dirección electrónica para notificar a las personas naturales demandadas es la denunciada en la demanda (art. 8 Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: inadmitir la demanda.

Segundo: conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a76b03bdc736f3185db2cb3479b4370f2d4ee177f34248ecda0ad82c9b74e93**

Documento generado en 18/12/2023 02:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>